



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1722  
RADICADO N° 2021-00660-00

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la parte actora cumpliera con los requisitos exigidos por el despacho, y se observa que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el PAGARÉ aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por tanto, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, por intermedio de apoderado judicial, y en contra de la señora FEDYLIA MARIA FLOREZ DE ARRIETA, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M /L (\$ 23.550.936). por concepto de capital, representados en el pagaré número 1038143. Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 12 de noviembre de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que tenga a disposición del Despacho el título ejecutivo para cuando así se disponga.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: Acorde con el escrito de medidas cautelares, y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo del 25% por ciento del salario o la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que devenga la señora FEDYLIA MARIA FLOREZ DE ARRIETA con la cédula de ciudadanía No 33130507, quien percibe la misma de las entidades FOPEP Y FIDUPREISORA.

**RADICADO N°. 2021-00660-00**

Por secretaria ofíciase en tal sentido a dicha entidad con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOVENO: En relación con el embargo de las cuentas que posee la parte demandada, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada FEDYLIA MARIA FLOREZ DE ARRIETA con la cédula de ciudadanía No 33130507 en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Conocida esta información la parte actora determinará el número de cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo dispone el Art. 83 inciso final del C.G.P.

DÉCIMO: La abogada MARIA PAULA CASAS MORALES, portadora de la T.P. 353.490 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora, de conformidad al endoso conferido para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1012/2021/00660/00

28 de septiembre de 2021.

Señores

FOPEP Y/O FIDUPREVISORA

Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION CON NIT  
860.066.279-1.

DEMANDADA: FEDYLIA MARIA FLOREZ DE ARRIETA con la cédula de ciudadanía  
No 33130507

RADICADO: 05360400300120210066000

Me permito informarle que de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO del 25% por ciento de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos o salarios que devenga la señora FEDYLIA MARIA FLOREZ DE ARRIETA con la cédula de ciudadanía No 33130507 quien recibe la misma de su entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 1011/2021/00660/00

28 de septiembre de 2021.

Señores

TRANSUNIÓN

Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION CON NIT  
860.066.279-1.

DEMANDADA: FEDYLIA MARIA FLOREZ DE ARRIETA con la cédula de  
ciudadanía No 33130507RADICADO: 05360400300120210066000

Respetados Señores:

Me permito comunicarle que en proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin de que se sirva a informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posea la demandada de la referencia, en entidades Bancarias o Financieras.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaría

DH